

Artículo 3º—Los beneficios que por este decreto se otorgan a “Maquinaria y Tractores, Limitada”, podrán ser modificados o regulados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en virtud de convenios, protocolos, acuerdos, resoluciones o cualquier otra disposición de los organismos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación en “La Gaceta”.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

RODRIGO ALTMANN ORTIZ

El Ministro de Economía, Industria
y Comercio,

FERNANDO ALTMANN ORTIZ.

“La Gaceta” Nº 57 de 22 de marzo.

Nº 9909-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

DECRETAN:

El siguiente

**Acuerdo de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos,
Oficiales, de Servicio y Especiales entre los Gobiernos
de Costa Rica y Ecuador**

Artículo único.—Los Gobiernos de Costa Rica y del Ecuador deseosos de incrementar las relaciones entre los dos países, así como el intercambio cultural y comercial, han decidido suscribir el siguiente Acuerdo de Supresión de Visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales costarricenses y ecuatorianos:

- 1) Los titulares de pasaportes diplomáticos ecuatorianos no requerirán de visas para ingresar en Costa Rica y permanecer en tránsito en su territorio o por el tiempo que dure su misión.
- 2) Los titulares de pasaportes diplomáticos costarricenses no requerirán de visas para ingresar en Ecuador y permanecer en tránsito en su territorio o por el tiempo que dure su misión.
- 3) Los titulares de pasaportes oficiales o especiales ecuatorianos no requerirán de visas para ingresar en Costa Rica y permanecer en su territorio hasta tres meses, con excepción de los estudiantes que deberán obtener las visas correspondientes.
- 4) Los titulares de pasaportes de servicio costarricense no requerirán de visas para ingresar en territorio ecuatoriano y permanecer en él hasta tres meses, con excepción de los estudiantes que deberán obtener las visas correspondientes.
- 5) Las limitaciones señaladas en los numerales 3 y 4 no se aplicarán al personal administrativo que preste servicios en las respectivas Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de ambos países, siempre que tal circunstancia sea debidamente notificada por los respectivos Gobiernos.
- 6) La supresión de visas en los pasaportes oficial y especial ecuatorianos y en los pasaportes de servicio de Costa Rica no exonera a sus titulares de la observancia de las leyes y reglamentos en vigencia, concernientes a la entrada y permanencia de extranjeros en los respectivos países.

- 7) Cualesquiera de los dos Gobiernos puede suspender temporalmente la vigencia de este Acuerdo por motivos de orden público o de seguridad, mediante notificación por escrito con anticipación de cuarenta y ocho horas a la otra parte, por vía diplomática.
 - 8) El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la presente fecha y regirá por tiempo indefinido. Podrá ser denunciado, en cualquier momento, por una de las partes contratantes, mediante notificación escrita que surtirá efecto noventa días después de realizada.
- Celebrado en Quito, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares en idioma castellano.
- Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

RODRIGO CARAZO

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER.

"La Gaceta" Nº 79 de 30 de abril.

CARTERA DE GOBERNACION Y POLICIA

Nº 174.—San José, 14 de marzo de 1979.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA,

Considerando:

1º—que el señor Francisco Carrillo C., cédula Nº 1-143-315, en calidad de Gerente de Radiográfica Costarricense, S.A., ha presentado formal solicitud tendiente a que se le cancelen a su representada las siguientes frecuencias: 12100, 13380, 14440, 14485, 14575, 14965, 7520, 7985, 9940, 155, 157050, 160.4, 161.5, 243.96, 20965, 3305, 3330, 3360, 4125, 4835, 5345, 5360, 7940, 3750, 7940, 3230, 5385, 5772.5 KHz.

2º—que el Departamento de Control Nacional de Radio hizo el estudio del expediente de Radiográfica Costarricense, S. A., encontrándolo ajustado a derecho por lo que ha dado su parecer favorable para que dichas frecuencias sean canceladas.

Por tanto,

ACUERDAN:

Cancelar las frecuencias de 12100, 13380, 14440, 14485, 14575, 14965, 7520, 7985, 9940, 155, 157050, 160.4, 161.5, 243.96, 20965, 3305, 3330, 3360, 4125, 4835, 5345, 5360, 7940, 3750, 7940, 3230, 5385, 5772.5 KHz, a Radiográfica Costarricense, S. A.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Juan José Echeverría Brealey.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nº 6-E.E.—San José, 14 de marzo de 1979.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE ALAJUELITA

La Municipalidad del cantón de Alajuelita, en sesión ordinaria Nº 47 celebrada el 3 de noviembre de 1978, acordó recalificar las tasas por los servicios de recolección de basuras, limpieza de vías públicas y alumbrado público.

El proyecto respectivo fue publicado durante ocho días en el Diario Oficial, correspondiendo su primera publicación a la del día 5 de febrero de 1979 y la última a la del día 15 de febrero del mismo año, sin que se presentaran objeciones al mismo.